jos de ser una garantía para el goce de sus derechos inenajenables e imprescriptibles, se vuelven por el contrario, en manos de las autoridades en un instrumento de tiranía y de opresión; cuando la constitución federal y republicana del país que estas mismas autoridades han jurado sostener, no tienen ya una existencia vital, habiendo sido aniquilada por la violencia, y sin el consentimiento de los Estados soberanos, para dar lugar a un despotismo central y militar, a consecuencia del cual se desconocen los intereses generales, a excepción únicamente de los del ejército y los del clero, enemigos eternos de la libertad civil, a la vez que satélites e instrumentos habituales de la tiranía; cuando después que la constitución ha sido hollada, y que ni la moderación ni las representaciones por nuestra parte han podido obtener otro resultado que la prisión de los ciudadanos encargados de hacer valer nuestros derechos cerca del gobierno general, vemos invadir nuestro territorio a ejércitos mercenarios para forzarnos a aceptar el gobierno de las bayonetas; cuando, en fin, en consecuencia de tales actos de malignidad, vemos desaparecer el antiguo sistema republicano, prevalecer la monarquía y destruirse la sociedad civil en sus elementos primitivos; en una semejante crisis, la primera ley de la naturaleza, el derecho de la conservación natural nos impone el deber de defender nuestros primeros principios políticos y de tomar sobre nosotros mismos el cuidado de gobernarnos en nuestros propios negocios. Impelidos, pues, como por una obligación sagrada hacia nosotros y hacia nuestra posteridad, hemos emprendido derribar el gobierno que se nos quiere imponer, y crear otro, calculado de modo que pueda salvarnos de todo riesgo futuro, y asegurar nuestra felicidad y nuestra prosperidad venidera.

Las naciones como los individuos son responsables de sus actos ante la opinión del género humano: convencidos de esta verdad, vamos a someter al juicio del mundo imparcial una parte de nuestros asuntos y nuestras quejas; vamos a procurar justificar la marcha peligrosa pero inevitable que vamos a emprender, al romper los lazos políticos que nos unían al pueblo mexicano, y la actitud independiente que emprendemos tomar entre las naciones del globo.

El gobierno mexicano por sus leyes de colonización invitó y comprometió a la república angloamericana de Texas, a colonizar los desiertos de este país, bajo la fé de una constitución escrita, en virtud de la cual los colonos debían continuar gozando de la libertad constitucional y de las instituciones republicanas a que estaban acostumbrados en su suelo natal, los Estados Unidos de América. Esta esperanza ha sido cruelmente eludida; habiendo aprobado la nación mexicana los cambios hechos en la forma de su gobierno, por el general don Antonio López de Santa-Anna, que ha trastornado la constitución de su país, este jefe no nos ofrece otra alternativa que abandonar nuestros hogares adquiridos a tanta costa y por medio de tan crueles privaciones o de someternos a la más detestable de todas las tiranías, el despotismo militar y religioso.

Nuestra prosperidad ha sido sacrificada a la del estado de Coahuila, y nuestros intereses han sufrido constantemente bajo una legislatura tan celosa como parcial que se nos había impuesto por una mayoría hostil en una lengua extranjera, sentada a una gran distancia de nuestro país. Se había mantenido este estado de cosas, a pesar de las peticiones que habíamos transmitido a las cámaras, a fin de que se crease a Texas como un Estado distinto, y a pesar de que habíamos, conforme a las disposiciones de la constitución nacional, presentado al congreso general una constitución republicana que ha sido rechazada sin justa causa con el más insultante menosprecio.

Uno de nuestros conciudadanos ha sido detenido en una prisión por largo tiempo, a causa únicamente de que había trabajado con celo en hacer aceptar nuestra constitución, así como nuestra demanda por la creación de un gobierno separado.

Se nos ha rehusado el derecho del juicio por jurado, ese paladín de la libertad civil, esa garantía de la existencia de la libertad misma y de la propiedad del ciudadano.

Nada se ha hecho para establecer un sistema público de educación, a pesar de que existen inmensos recursos asignados por las rentas públicas, y aun cuando la política haya consagrado como un axioma que es inútil esperar de un pueblo la permanencia de la libertad civil o la capacidad de gobernarse bien a menos de que no esté ilustrada por la antorcha de la educación pública.

Se ha permitido a los comandantes militares ejercer actos arbitrarios de opresión y de tiranía sobre nuestros conciudadanos; han sido hollados los derechos más sagrados del hombre libre, y el poder militar se ha sobrepuesto al civil.

El congreso del Estado de Coahuila y Texas ha sido disuelto por la fuerza armada; nuestros representantes han sido obligados a huír para salvar la vida. Este acto de violencia nos ha despojado del derecho fundamental de todo gobierno constitucional, del derecho de representación.

El gobierno mexicano ha exigido de nosotros que le entreguemos a muchos de nuestros conciudadanos. Se han enviado destacamentos de tropas para apoderarse de los individuos designados, y conducirlos al interior para juzgarlos a despecho de las leyes, de la constitución y en menosprecio de las autoridades civiles.

Nuestro comercio se ha visto expuesto a violencias y a piraterías; los extranjeros han sido autorizados para apoderarse de nuestros buques y para llevar la propiedad de nuestros ciudadanos a puertos distantes para ser confiscados.

El derecho de adorar al Ser Supremo, según nuestra conciencia, se nos ha rehusado, mientras que el gobierno sostiene una religión dominante y nacional, cuyo culto ha tenido más bien por objeto servir a los intereses temporales de sus siervos, que a la gloria de Dios.

El gobierno ha exigido de nosotros le entreguemos las armas que son esenciales a nuestra defensa; que son la propiedad de los hombres libres, y formidables solo para los gobiernos tiránicos.

Nuestro país ha sido invadido por tierra y por mar con la intención de desolar nuestro territorio y de arrojarnos de nuestros hogares; un numeroso ejército de mercenarios se avanza para hacernos una guerra de exterminio.

Se han mandado emisarios pagados a sueldo por el gobierno, para excitar a los salvajes a asesinar a los habitantes de nuestras fronteras, expuestos sin defensa a la hacha y al tomahawk de esos bárbaros sin piedad.

Ese gobierno, mientras duraban nuestras relaciones con la república, constantemente ha sido el ludibrio, el juguete y la víctima de las revoluciones militares; amenazado sin cesar en su existencia, él se ha mostrado siempre débil, corrompido y tiránico.

Estos agravios y otros más numerosos todavía, han sido soportados por el pueblo de Texas, hasta que la tolerancia cesó de ser una virtud, fué cuando hemos tomado las armas para defender la constitución nacional. En vano hemos llamado a nuestros hermanos de México; han corrido ya muchos meses, y ninguna respuesta nos ha venido del interior; ningún socorro se nos ha enviado. Nos vemos, pues, obligados a concluir que el pueblo de México, habiéndose sometido al aniquilamiento de su libertad y a la dominación militar es incapaz de ser libre y de gobernarse a sí mismo.

La necesidad de nuestra propia conservación, es una ley que nos obliga a separarnos para siempre de él en política.

En consecuencia, nosotros los delegados del pueblo de Texas, teniendo plenos poderes, reunidos en convención solemne, manifestamos al mundo entero: que en virtud de la necesidad de nuestra situación, hemos resuelto y declaramos que nuestras relaciones políticas con la nación mexicana, están rotas para siempre, y que el pueblo de Texas se constituye desde hoy en una república libre, soberana e independiente, investida de todos los derechos y atribuciones que pertenecen a las naciones independientes; y descansando en la conciencia y en la rectitud de nuestras intenciones, remitimos sin temor y con toda seguridad el éxito de esta declaración a la decisión del Arbitro Supremo de los destinos de las naciones.—Ricardo Ellis, presidente. Municipalidad de Austin.—C. B. Thos. Barret. Brazoria.—Edwin Waller. James Collingsworth. J. S. Ryrums. A. S. A. Brigham. Texas.—Francisco Ronis. Antonio Navarro. J. B. Badget. Colorado.—W. D. Lacy. William Manifaes. González.—J. Giecher. M. Caldwell. Goliat.—William Morley. Harisburg.—Lorenzo de Zavala. Jasper. S. H. Everrett. Jackson. —Elijah Stepp. Jefferson Claibom West. Wm. B. Seates. M. Menard. A. B. Hardin. Mina.—J. W. Benton.—E. J. Gazlay.—R. M. Coleman, Matagorda.—B. Hardiman, Milam. L. C. Robertson. Geo C. Childresf, Nacogdoches.—Robert Porter, Thos. P. Rurk. Pecan Point. Rob. Hamilton.—Collin M. Kuig. Albert II. Latimore, Refugio.—James Porrer.—Sam. Houston. Davis Thomas. Edward Conzad. San Agustín. G. O. Degand. Martin Farme. S. M. Blount Sabme. James Gaines. Wm. Clarke. Shelby. Syderey. C. Peunington. Wm. C. Crawford. San Patricio.—John Turner. B. B. Goodrich. Jesse Grimes. J. G. Swisher. G. W. Barnett. The Bee N. O.

PLAN DE TEXCA, DE 30 DE MARZO DE 1836.

Art. 1o. No se reconoce en el General don Antonio López de Santa Anna derecho a ejercer el gobierno de la República en calidad de presidente de ella, mientras no se justifique de haber impedido a la representación nacional el ejercicio de sus funciones, ante jueces competentes que obren fuera de la influencia de sus armas.

Art. 2o. Se repondrán las autoridades de la federación, y de los Estados que aún no hubiesen cumplido el tiempo de sus respectivos encargos, y que hubiesen sido removidas en virtud de asonadas, o motivos apoyados en el plan de Cuernavaca.

Art. 3o. Los gobernadores y legislaturas cuyo tiempo hubiere ya expirado, sólo se repondrán pa-

ra regir sus Estados, entretanto se elija a los ciudadanos, que con arreglo a sus constituciones particulares, hayan de reemplazarlos.

Art. 4o. Conforme vayan quedando los Estados y Territorios libres de la opresión del General Santa Anna, y del gobierno anticonstitucional que dejó organizado en México, se irán haciendo las elecciones de diputados y senadores para el congreso general, evitando que ellas sean el resultado de los esfuerzos de las facciones.

Art. 5o. Habrá un olvido absoluto de todo lo pasado, y a nadie se hará cargo por delitos cometidos a consecuencia de las disensiones políticas que han agitado a la República desde que se hizo la independencia hasta la fecha.

Art. 6o. Esta amnistía no comprenderá al General don Antonio López de Santa Anna, quien deberá ser juzgado por haber impedido al congreso general el ejercicio de sus funciones, ni a sus ministros que responderán de las comunicaciones oficiales autorizadas por ellos contra la constitución y las leyes.

Art. 7o. Se devolverán todos los empleos civiles y militares que habiéndose dado en propiedad se hubiesen después quitado por diferencias de opiniones, con tal que la revolución en que hubiesen tomado parte los despojados, no hubiesen tenido por objeto atacar la independencia política de la República.

Art. 8o. Los cuerpos del ejército, oficiales sueltos y retirados serán considerados en todos sus goces, como lo exigen la justicia y la utilidad que resulta a la nación de sus servicios.

Art. 9o. Como el triunfo de este plan será sin duda alguna el de la constitución y de los principios, y como que de su adopción depende el restablecimiento de una paz sólida y permanente, se premiarán los servicios que se presten a su favor, a la vez que se exigirá la responsabilidad al que de cualquiera modo lo contraríe.

Texca, 23 de marzo de 1835.—**J. Alvarez.—Manuel Primo Tapia,** secretario.

Son copias.—México, marzo 30 de 1835.—**Juan L. Velázquez de León.**

LEYES CONSTITUCIONALES.—DICIEMBRE 29 DE 1836

En el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las que forman; los representantes de la Nación Mexicana, delegados por ella para constituirla del modo que entiendan ser más conducentes a su felicidad, reunidos al efecto en Congreso General, han venido en decretar y decretan las siguientes

LEYES CONSTITUCIONALES

PRIMERA

Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.

Art. 1.—Son mexicanos:

1.—Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II.—Los nacidos en país extranjero, de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.

III.—Los nacidos en territorio extranjero, de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV.—Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

V.—Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí.

VI.—Los nacidos en territorio extranjero, que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.

2.—Son derechos del mexicano:

I.—No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente, dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes corresponda según ley. Exceptúase el caso de delito infraganti, en el que cualquiera puede ser aprehendido y cualquiera puede aprehenderle, presentándolo desde luego a su juez o a otra autoridad pública.

II.—No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención, a la autoridad judicial, ni por ésta más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades

serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.

III.—No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella, en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el Presidente y sus cuatro Ministros en la Capital, por el Gobierno y Junta Departamental en los Departamentos; y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, caso de haberla.

La calificación dicha podrá ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la Capital, y en los Departamentos ante el Superior Tribunal respectivo.

El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo.

IV.—No poderse catear sus casas y sus papeles, si no es en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

V.—No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.

VI.—No podérsele impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga, por la extradición de los segundos, la cuota que establezcan las leyes.

VII.—Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.

3.—Son obligaciones del mexicano:

I.—Profesar la religión de su Patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.

II.—Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.

III.—Defender la Patria, y cooperar al sostén y restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre le llamen.

4.—Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos civiles, y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes.

5.—La cualidad de mexicano se pierde:

I.—Por ausentarse del territorrio mexicano más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del Gobierno.

II.—Por permanecer en país extranjero más de dos años después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.

III.—Por alistarse en banderas extranjeras.

IV.—Por aceptar empleos de otro Gobierno.

V.—Por aceptar condecoraciones de otro Gobierno, sin permiso del Mexicano.

VI.—Por los crímenes de alta traición, contra la Independencia de la Patria, de conspirar contra la vida del Supremo Magistrado de la Nación, de incendiario, envenenador, asesino, alevoso y cualquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena.

6.—El que pierda la cualidad de mexicano, puede obtener rehabilitación del Congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes.

7.—Son ciudadanos de la República Mexicana:

I.—Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo primero, que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad.

II.—Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso General, con los requisitos que establezca le ley.

8.—Son derechos del ciudadano mexicano, a más de los detallados en el artículo segundo e indicados en el cuarto.

I.—Votar para todos los cargos de elección popular directa.

II.—Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurran las cualidades que las leyes exijan en cada caso.

9.—Son obligaciones particulares del ciudadano mexicano:

I.—Inscribirse en el padrón de su municipalidad.

II.—Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.

III.—Desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad a quien corresponda según la ley.

10.—Los derechos particulares del ciudadano, se suspenden:

I.—Durante la minoridad.

II.—Por el estado de sirviente doméstico.

III.—Por causa criminal, desde la fecha del mandamiento de prisión, hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria.

Si ésta lo fuere en la totalidad, se considerará al interesado en el goce de los derechos, como si no